

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2014-00231-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA CRUZ CARDONA
DEMANDADO	PABLO SAMUEL GALINDO OSPINA

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de los frutos de la posesión que tiene el demandado sobre el establecimiento de comercio LICORES Y DULCERIA LOS GRAMMY S.A., teniendo en cuenta que es el administrador y obtiene sus frutos en posesión del mismo, siendo la representante legal de la sociedad su cónyuge Clementina Taborda quien no ha realizado los descuentos correspondientes al salario del demandado y no ha informado al despacho los motivos por los cuales no ha cumplido con la orden judicial que le fue impartida en auto del 26-abril-2016 comunicada en oficio 0924 del 24-mayo-2017.

Advierte el despacho la improcedencia de la solicitud teniendo en cuenta que, si el demandado PABLO SAMUEL GALINDO funge como administrador del establecimiento de comercio denominado LICORES Y DULCERIA LOS GRAMMY S.A., no puede tenerse como poseedor ni tenedor ya que reconoce dominio en cabeza ajena, cuando sostiene que es administrador, por lo tanto, no se acceder al embargo solicitado.

De otro lado, cabe recordar que en auto adiado 23-mayo-2022 se negó la solicitud de imponer sanción a la representante legal de la mencionada sociedad señora Clementina Taborda supuesta cónyuge del ejecutado, en razón a que no existía evidencia de que esta hubiese recibido el oficio que decretaba la medida de embargo de salario del ejecutado, de esta manera contrario a lo que arguye la apoderada ejecutante, no existe evidencia de que se haya negado a cumplir la orden dada por esta célula judicial.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar la solicitud de embargo solicitada por la apoderada de la parte ejecutante por las razones contenidas en la motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2c8c7182d9938680cd346bb1cbe8f93e0a270c537f1839234ec4d61cba1d5e**

Documento generado en 25/10/2022 11:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>